

2. *Pide al Secretario General que remita, a través del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el informe especial de la Comisión Consultiva sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros informes futuros análogos, de la misma manera que la Asamblea General remite los informes de la Comisión Consultiva sobre cuestiones generales de coordinación y sobre los presupuestos administrativos de los organismos.*

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2476 (XXIII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para 1968²⁴ y de los anexos al mismo, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe conexo²⁵.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2477 (XXIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶ y el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, así como el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Tomando nota de que todos los estudios realizados sobre viabilidad material y económica para la construcción de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el solar situado entre las calles 39 y 40, al oeste de la Primera Avenida, no han proporcionado todavía una base sobre la que pueda adoptarse una decisión para construir el edificio en ese solar,

Considerando que se han hecho arreglos provisionales en la calle 54 Este y en la calle 51 Este, a través de la Fundación Ford y de la Ciudad de Nueva York, respectivamente, para el período de construcción de la nueva escuela,

Tomando nota del rápido incremento de la matrícula de la Escuela y de la necesidad urgente de hallar una solución permanente a los problemas materiales de la Escuela,

Tomando nota con pesar del lento aumento del Fondo de Desarrollo,

Tomando nota de que la Junta Directiva ha hecho arreglos para las necesarias verificaciones técnicas y financieras respecto del costo de construcción de una

escuela para 1.500 alumnos en el solar de la calle 39 Este y ha iniciado negociaciones para una prórroga del contrato de arrendamiento del solar de la calle 25 Este para proporcionar garantías que aseguren que puede construirse una nueva escuela con los fondos y en el tiempo de que se dispone,

Tomando nota de que la Escuela afronta un déficit de 61.400 dólares en el actual año lectivo,

1. *Pide al Secretario General que siga prestando sus buenos oficios a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas e inste a la Junta Directiva a que llegue a una rápida solución sobre el alojamiento permanente de la Escuela a fin de que se dé comienzo a la construcción de los locales permanentes, de ser posible, antes del 1º de junio de 1969;*

2. *Pide al Secretario General que sondee con las delegaciones y con la Junta Directiva nuevas propuestas para conseguir el objetivo del Fondo de Desarrollo lo antes posible;*

3. *Decide contribuir con 61.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1969 para cubrir el déficit previsto en el actual año lectivo;*

4. *Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.*

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2478 (XXIII). Plan de conferencias

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Toma nota del informe del Comité de Conferencias²⁸;*

2. *Aprueba el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1969 que figura en el anexo III del informe del Comité de Conferencias;*

3. *Aprueba asimismo las recomendaciones relativas al plan de conferencias y reuniones periódicas que figura en el párrafo 24 del informe del Comité de Conferencias y, a este respecto, pide a los órganos, comités y comisiones interesados de las Naciones Unidas que examinen sus programas de reuniones e informen a sus órganos matrices a fin de permitirles comunicar sus decisiones al Comité de Conferencias a tiempo para que este presente las conclusiones pertinentes a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;*

4. *Decide que no podrá convocarse ninguna reunión que no esté prevista en el calendario para 1969, excepto las de emergencia;*

5. *Decide además que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2239 (XXI) de la Asamblea General, todas las propuestas de nuevas conferencias y reuniones presentadas durante el período ordinario*

²⁴ *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/7208).*

²⁵ *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/7220.*

²⁶ *Ibid., tema 83 del programa, documento A/7358.*

²⁷ *Ibid., documento A/7389.*

²⁸ *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, tema 75 del programa, documentos A/7361 y Add.1.*

rio de sesiones de la Asamblea estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias y a la aprobación definitiva de la Asamblea y que las propuestas presentadas fuera del período ordinario de sesiones para cambiar el calendario aprobado también estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias;

6. *Reafirma*, para su aplicación en 1969, el principio general de que al preparar el plan de conferencias y reuniones para los años futuros, los órganos de las Naciones Unidas deben proyectar reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, alternativamente en la Sede en Nueva York y en Ginebra;

d) El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, así como la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos podrán reunirse en Ginebra si así lo requiere su trabajo;

e) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

f) Una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril;

g) Durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo Económico y Social, adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo con oficina central en la Sede, siempre que no se superpongan;

h) Además, la Comisión de Estupeficientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social en consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en la Sede, Nueva York; en ese caso, podrá reunirse en Ginebra, en lugar de dicha Comisión, otra comisión orgánica o comité;

i) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para África, así como las reuniones de sus órganos auxiliares, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida,

con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

7. *Confirma* que los órganos no mencionados en el párrafo 6 *supra* podrán celebrar reuniones en lugares distintos de sus sedes oficiales cuando el gobierno que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos supplementarios reales, directos o indirectos, que se requieran, después de consultar con el Secretario General sobre la índole y posible cuantía de los mismos;

8. *Decide* que, por regla general, no se incluya en el programa de cada año más de una conferencia especial importante;

9. *Insta* a todos los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que planifiquen sus futuras conferencias y reuniones de acuerdo con las siguientes recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados:

- “i) Se elaborará un orden de prioridades para determinar a largo plazo los programas de conferencias y reuniones y los sectores a que se refieren dichos programas;
- “ii) Se precisarán y se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para el servicio de conferencias;
- “iii) Se determinarán y se tendrán en cuenta los recursos financieros de las organizaciones y de los Estados miembros para hacer frente a las necesidades que entraña la celebración de conferencias;
- “iv) Se dejará que transcurra un intervalo de tiempo adecuado entre las conferencias de un mismo órgano o de órganos de semejante naturaleza;”²⁹

10. *Hace suya* la resolución 1379 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, y en particular el párrafo 2 de dicha resolución, en virtud del cual el Consejo pide a aquellos de sus órganos auxiliares que aún no lo hayan hecho que estudien en sus próximos períodos de sesiones la posibilidad de no levantar en adelante actas resumidas de sus sesiones y de las de sus propios órganos auxiliares, y a ese respecto señala a su atención la decisión tomada por la Comisión de Estupeficientes de sustituir las actas resumidas por una reseña más breve, reservándose, no obstante, el derecho de pedir que se levante acta resumida para cualquier debate que requiera un trato excepcional;

11. *Pide* a todos los órganos que no sean los enumerados en el párrafo 35 del informe del Comité de Conferencias que, en respuesta a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, consideren la supresión de las actas resumidas de sus sesiones e informen a sus órganos matrices según proceda, a fin de permitirles comunicar sus decisiones al Comité de Conferencias a tiempo para que éste presente las conclusiones pertinentes a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

²⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 104, inc. k.

12. *Pide al Comité de Conferencias que, teniendo especialmente en cuenta los resultados de los exámenes previstos en el párrafo 3 supra, presente a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones sobre el programa de conferencias para los años 1970, 1971 y 1972.*

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2479 (XXIII). Inclusión del ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General (enmienda al artículo 51 del reglamento de la Asamblea General) y cuestión de la inclusión del español y del ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre el uso de los idiomas de trabajo, donde se señala que el uso de varios idiomas por las Naciones Unidas no podría constituir un entorpecimiento para la Organización, sino que representaría un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la parte correspondiente del informe presentado por el Secretario General³⁰,

1. *Decide incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar el artículo 51 del reglamento de la Asamblea;*

2. *Considera conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;*

3. *Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.*

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

2480 (XXIII). Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2359 A (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Reafirmando la necesidad de una distribución equitativa del personal de la Secretaría entre los Estados Miembros, entre las diversas regiones y dentro de cada una de éstas, en especial en los puestos de categoría superior,

Reiterando su invitación al Secretario General a que dé preferencia a candidatos de países insuficientemente representados, teniendo presente el párrafo 73 del informe del Comité encargado de estudiar la reorganización de la Secretaría³¹,

1. *Toma nota con satisfacción de la información contenida en el cuadro 10, basado en una distribución geográfica ponderada, que figura en el informe del Secretario General³²;*

³⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/7334.

³¹ *Ibid.*, adición al tema 74 del programa (A/7359), anexo.

³² *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/7334, anexo III.

2. *Pide al Secretario General que siga incluyendo en sus futuros informes un cuadro basado en una distribución geográfica ponderada;*

3. *Reitera su petición al Secretario General de que continúe sus esfuerzos para lograr una mejor distribución geográfica del personal de la Secretaría en todos los niveles;*

4. *Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.*

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2241 B (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2359 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al uso de los idiomas de trabajo y a la creación de una prima de idiomas, en especial el inciso a) del párrafo 3 de la resolución 2359 B (XXII), que se refiere a la necesidad de mantener el equilibrio lingüístico dentro del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe que el Secretario General ha presentado conforme a la resolución 2359 B (XXII)³³,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las disposiciones que el Secretario General recomienda en su informe para lograr una amplia extensión del programa de formación lingüística que la Secretaría ya está ejecutando y para garantizar la eficacia del mismo con medidas de estímulo en lo que respecta a la promoción del personal del cuadro orgánico sujeto a distribución geográfica³⁴,

1. *Pide al Secretario General que, para asegurar el equilibrio lingüístico, disponga lo siguiente:*

a) A partir del 1º de enero de 1970, se considerará como mínimo suficiente en el momento de la contratación:

- i) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría; o
- ii) La aptitud para utilizar uno de los idiomas de trabajo de determinado órgano de las Naciones Unidas en el caso de funcionarios contratados para una de las secciones de la Secretaría que trabajan para tal órgano, quedando entendido que esos funcionarios no serán nombrados con carácter permanente, o que su nombramiento por plazo fijo no será prorrogado allende un período de dos años, más que en el momento en que tengan aptitud para trabajar en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

b) A partir del 1º de enero de 1972:

- i) Todo ascenso de una categoría a otra, de P-1 a D-2 inclusive, de los funcionarios sujetos a distribución geográfica quedará subordinado al conocimiento suficiente y comprobado de un segundo

³³ *Ibid.*, documento A/7334.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 52 a 60 y 88 a 95.